



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	-JERALDITH VANESA RAMOS ARRIETA -CC. 1,062,954,505 -JESÚS MANUEL ROMERO ANAYA -CC. 1,067,958,759 -LUZ ESTHER ARRIETA CONTRERAS -CC.50,908,658 -EVANGELINA DE JESÚS ANAYA HERNÁNDEZ -CC. 50,892,339 -VÍCTOR MANUEL ROMERO MADERA -CC. 78,697,099
DEMANDADOS	-EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA NIT. 811,004,055-5. -CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S. -NIT. 812,004,935-5 -IPS CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORAL COSTA S.A.S. -NIT. 900,478,757-3 -JORGE ARTURO GARCÍA PATERNINA -CC. 79,981,258 -JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ -CC.8,538,011.
RADICADO	23001310300320220007500
ASUNTO	AUTO ADMITE
PROVIDENCIA N°	(002) SEGUNDO TRIMESTRE

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante y la demanda integrada y subsanada que allega, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 25-abril-2022.

Encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Se deja constancia que, verificada la Plataforma SIRNA, se observó que la tarjeta profesional del abogado MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO se encuentra vigente y que su correo electrónico se encuentra registrado en dicha plataforma.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
78689821	112656	VIGENTE	-	TURCO1365@HOTMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal, promovida por los señores **JERALDITH VANESA RAMOS ARRIETA** -CC.1,062,954,505, **JESÚS MANUEL ROMERO ANAYA** - CC.1,067,958,759, **LUZ ESTHER ARRIETA CONTRERAS** -CC.50,908,658, **EVANGELINA DE JESÚS ANAYA HERNÁNDEZ** -CC.50,892,339 y **VÍCTOR MANUEL ROMERO MADERA** -CC.78,697,099, contra **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA E.S.S. EMDISALUD E.S.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA** NIT. 811,004,055-5, **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.** -NIT. 812,004,935-5, **IPS CLINICA DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS ORAL COSTA S.A.S.** -NIT. 900,478,757-3, **JORGE ARTURO GARCÍA PATERNINA** -CC. 79,981,258 y **JORGE LUIS CABALLERO MUÑOZ** -CC.8,538,011, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, y córraseles traslado de la demanda** por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **MIGUEL ANTONIO LERECH PORTACIO**, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder conferido.

CUARTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5141f1eea3e4dfe997bea44f1e03ed0dbaa5440854a2540f429483723c59ba2c**

Documento generado en 09/05/2022 08:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>